



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 061-2018-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 04 de Octubre del 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 Registro: 1406
 Folio: 048
 Fecha: 17 OCT 2018
 Hora: 9:22 AM

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de octubre del 2018, del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga - Ayacucho; Dictamen N° 008-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, sobre la inafectación al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques - Jardines y Serenazgo) en forma retroactiva y en vías de regularización a partir del primer trimestre del año 2011, por el termino de siete (07) años; y a partir del primer trimestre del año 2018 al primer trimestre del año 2020, a favor del Arzobispado de Ayacucho, del predio ubicado en la Av. Arenales N° 296 - Barrio Santa Rosa Código de Propietario N° 305 y Código de Carpeta 305-A, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias Leyes N°s 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, a través del Decreto Ley N° 23211 - ACUERDO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPUBLICA DEL PERU, (en concordancia con el Decreto Supremo N° 140-86-EF y Decreto Supremo N° 042-92-PCM), la Santa Sede y la República del Perú, deseosas de seguir garantizando de manera estable y más conforme a las nuevas condiciones históricas la tradicional y fecunda colaboración entre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana y el Estado Peruano para el mayor bien de la vida religiosa y civil de la Nación, han determinado celebrar un acuerdo sobre materia de común interés. A este fin su Santidad el Sumo Pontífice Juan Pablo II y su Excelencia el General D. Francisco Morales Bermúdez Cerrutti, Presidente de la República del Perú, han nombrado sus Plenipotenciarios, respectivamente, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Mario Tagliatferri, Nuncio Apostólico en el Perú, y al Excelentísimo Señor Embajador Dr. Arturo García, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en su Artículo 10°.- La Iglesia Católica y las jurisdicciones y comunidades religiosas que la integran continuarán gozando de las exoneraciones y beneficios tributarios y franquicias que les otorgan las leyes y normas legales vigentes;

Que, el Tribunal Fiscal a través de la Resolución N° 08780-5-2016, resolvió con carácter imperativo que el "Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú es aplicable a los predios en los que se desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica y que alcanza a los Arbitrios Municipales creados con posterioridad a su suscripción, por lo que no corresponde el pago de dichos conceptos;

Que, el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 31 de diciembre del año 1993, señala en el literal c) 17 "Están inafectos al pago del Impuesto los predios de las Entidades religiosas, siempre que los predios se destinen a templos, conventos, monasterios y museos;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa en el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijan la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorgan a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2011-MDSJB/AYAC, de fecha 24 de marzo del 2011, se aprobó la inafectación al pago del impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública en forma retroactiva y en vías de regularización a partir del año 2003 hasta el año 2010 a favor del Arzobispado de Ayacucho, del predio ubicado en la Av. Arenales N° 296 y esquina de la Av. Arenales y Jr. Pockras - Barrio de Santa Rosa, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2018-MDSJB/GM, (01-Jun-2018), la Gerencia Municipal, resuelve declarar fundado el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 179-2017-GAT-MDSJB-AYAC, de fecha 04 de diciembre, interpuesto por el administrado Mons. Salvador José Miguel Piñero García - Calderón; y, **REFORMANDOLO, NULO de Pleno Derecho la Resolución Gerencial N° 179-2017-GAT-MDSJB-AYAC, de fecha 04 de diciembre, al haberse expedido por órgano incompetente;** asimismo en su Artículo Segundo **Dispone** que, la Gerencia de Administración Tributaria, bajo responsabilidad funcional, **eleve el escrito** con registro de ingreso N° 10924, de fecha 09 de noviembre del 2017, mediante el cual el Arzobispo Metropolitano de Ayacucho, Mons. Salvador José Miguel Piñero García - Calderón, **Solicita la exoneración de la obligación tributaria de impuesto predial, arbitrios** y la consecuente inafectación con efecto ulterior, respecto del predio y/o bien





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
HUAMANGA - AYACUCHO

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

inmueble a cargo del Arzobispado de Ayacucho, ubicado en la Av. Arenales N° 296 – Barrio Santa Rosa, con Código de Propietario N° 305 y Código de carpeta 305-A; con el respectivo Informe Técnico, para que a su vez se eleven los actuados por ante el Concejo Municipal, para los fines solicitados por el administrado al encontrarse con arreglo a Ley;

Que, a través del Informe N° 086-2018-MDSJB/GAT, (19-Jun-2018), el Lic. Adm. Abel Mitma Huamani – Ex Gerente de Administración Tributaria, remite la solicitud de exoneración permanente de la obligación tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques - jardines y serenazgo), de en la Av. Arenales N° 296 – Barrio Santa Rosa, con Código de Propietario N° 305 y Código de carpeta 305-A, del distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho. Asimismo informa que el beneficio deberá otorgarse en forma retroactiva en vías de regularización a partir del primer trimestre del año 2011 por el término de siete (07) años, y a partir del primer trimestre del año 2018 al primer trimestre del año 2020;

Que, con Informe N° 039-2018-MDSJB/GAJ-WBI, (27-Set-2018), el Abog. Walter Bedriñana Infanzón – Personal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, maniesta que a través de los Informes N°s 009 y 016-2018-MDSJB/GAJ-WBI, (de fechas 10-Abr, 28-May, del 2018), recomendó que el Recurso Administrativo de Apelación se resuelva Revocando la Resolución Gerencial N° 179-2017-GAT-MDSJB-AYAC, de fecha 04 de diciembre del 2017 y que por ende reformándola se apruebe la inafectación de pago del impuesto predial y arbitrios municipales a favor del administrado; recomendación que fue materializada con Resolución de Gerencia Municipal N° 144-2018-MDSJB/GM, (01-Jun-2018); y que en el marco del Artículo 9° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece expresamente lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal, entre otros: Inc. 9 – Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; por lo que concluye en el extremo de que se remitan los actuados al órgano competente que es al Concejo Municipal para que aprueben la inafectación al pago de impuesto predial y arbitrios conforme a lo manifestado en el Informe N° 086-2018-MDSJB/GAT, (19-Jun-2018);

Que, con Oficio N° 073-2018-MDSJB/GAJ, (28-Set-2018), el Abog. Edgar Cuenca Navarro – Gerente Asesoría Jurídica, eleva a la Gerencia Municipal el pronunciamiento legal requerido en el Informe N° 039-2018-MDSJB/GAJ-WBI, (27-Set-2018), sobre el Recurso de Administrativo de Apelación del Mons. Salvador José Miguel Piñeiro García, para el tratamiento en sesión de concejo, el cual remite para su conocimiento y fines de la prosecución de su trámite; por lo que la Gerencia Municipal, remite los actuados a efectos de ser valorado lo solicitado por la Gerencia de Administración tributaria, en observancia a las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y recomienda sea dilucidada en Sesión de Concejo, para su respectiva aprobación por ser órgano competente;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 04 de octubre del 2018, se acordó, aprobar la Inafectación al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo) en forma retroactiva y en vías de regularización a partir del primer trimestre del año 2011, y a partir del primer trimestre del año 2018 al primer trimestre del año 2020, a favor del Arzobispado de Ayacucho, del predio ubicado en la Av. Arenales N° 296 – Barrio Santa Rosa Código de Propietario N° 305 y Código de Carpeta 305-A, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista, en conformidad al artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, y al Decreto Ley N° 23211;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; de conformidad con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 068-2011-MDSJB/AYAC, Dictamen N° 008-2018-CM/CFI, de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO UNÁNIME de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Inafectación al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques – Jardines y Serenazgo) en forma retroactiva y en vías de regularización a partir del primer trimestre del año 2011, y a partir del primer trimestre del año 2018 al primer trimestre del año 2020, a favor del Arzobispado de Ayacucho, del predio ubicado en la Av. Arenales N° 296 – Barrio Santa Rosa Código de Propietario N° 305 y Código de Carpeta 305-A, jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista, en conformidad al artículo 17° de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, y al Decreto Ley N° 23211.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas que la conforman el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente acuerdo, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Gloria María Quispe
Secretaría General